RESOLUCIÓN No. (000513) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ICFES

En uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por el Decreto 2232, la Resolución No. 00092 del 22 de febrero de 2008 y las funciones delegadas por la Resolución No. 000361 del 23 de Julio de 2008 y el Título I Capítulo VII del Código Contencioso Administrativo y el artículo 29 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000414 de agosto 25 de 2009 se ordenó la apertura de una actuación administrativa por presuntas irregularidades presentadas en el Departamento del CESAR relacionadas con casos de posible copia o intento de copia por parte de algunos de los participantes en la aplicación realizada por el ICFES el día 05 de julio de 2009 dentro del Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC Nos. 056 a 122 de 2009, situación que se enmarca en el siguiente contexto:

I. HECHOS

Que de acuerdo con información remitida por correo electrónico del 14 de agosto de 2009 por parte de la Subdirección Académica, aplicado el procedimiento establecido para el análisis de resultados, habrían indicios serios de los cuales podría llegar a inferirse el posible intento de copia o copia en diferentes salones y sitios del país en los cuales se realizó el examen de APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTECNICAS el pasado 05 de julio de 2009 en desarrollo del concurso para seleccionar docentes y directivos docentes.

Que el inicio de la actuación administrativa fue dado a conocer a los interesados a través de la publicación de los resultados de las pruebas del Concurso de Méritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias Nos. 056 a 122 de 2009, mediante el siguiente inserto: "*La validez de estos resultados está sujeta a las conclusiones de la actuación administrativa que adelantará el ICFES.*" y que además esta Oficina Asesora dispuso la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional con el fin de garantizar el debido proceso a los interesados en la actuación concediéndoles un término de cinco (5) días para que mediante escritos dirigidos a la Oficina Jurídica, expresaran su versión de los hechos y aportaran pruebas para el esclarecimiento de los mismos.

Que en el Departamento del Cesar las irregularidades se pusieron en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico remitido por la Subdirección Académica de fecha 25 de agosto de 2009 en el que se indicó lo siguiente:

> "*Efectuados los controles posteriores a la aplicación de las pruebas, destinados a detectar los posibles casos de fraude por copia o intento de copia en la presentación del examen, se identificaron los casos de coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas al interior de los distintos salones de aplicación.* ***Con esta información se decidió abrir actuaciones administrativas para los sospechosos de aquellos salones en los que***

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

representaran más del 40% del total de evaluados, o en los que en promedio hubiera más de un sospechoso de copia por prueba. Cabe resaltar, en lo que se denomina acá como sospechoso de copia son los casos en que la probabilidad de coincidencia de las respuestas presentada en un salón determinado es inferior a uno en un millón". (Negrillas fuera del texto)

Que en el departamento del CESAR, las posibles irregularidades detectadas afectaron los siguientes sitios y municipios:

Nombre sitio	Salones	Promedio	Municipio	Involucrados
COLEGIO DE BTO. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	SALÓN 024	1.206	VALLEDUPAR	281
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO	SALÓN 005	2.414		
	SALÓN 014	1.971		
	SALÓN 019	1.606		
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BL A Y B	BLOQUE A SALÓN 304	1.533		
	BLOQUE A SALÓN 404	1.367		
	BLOQUE B SALÓN 102	1.250		
	BLOQUE B SALÓN 103	1.933		
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BLOQUES C - D - E	BLOQUE C SALÓN 303	1.367		
INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA	SALÓN 003	1.875		
	SALÓN 019	1.000		
	SALÓN 020	1.771		
INSTITUCION EDUCATIVA MILCIADES CANTILLO COSTA	BLOQUE B SALÓN 007	1.171		
	BLOQUE B SALÓN 008	0.657		
	BLOQUE C SALÓN 001	1.563		

II. DEBIDO PROCESO

Que en garantía del derecho fundamental al debido proceso, los involucrados en las presentes diligencias fueron informados de su iniciación, en los términos previstos por el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a través de aviso publicado en el diario EL ESPECTADOR, el día domingo treinta (30) de agosto de dos mil nueve (2009), así como de la publicación de la resolución de apertura de la actuación en la página web del ICFES, con el propósito de escuchar su versión sobre los hechos materia de averiguación y garantizarles el ejercicio de sus derechos fundamentales de contradicción y defensa.

Que la garantía al debido proceso, a la cual se refiere el artículo 29 de la Constitución Política, ha sido definida por la jurisprudencia de la Corte, como el conjunto de garantías sustanciales y adjetivas que buscan proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando que en todo momento y lugar éstas acojan y respeten las formas propias que han sido instituidas para gobernar y dirigir las distintas actuaciones[1].

[1] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-271 del 01 de abril de 2003. MP Dr. Rodrigo Escobar Gil.

RESOLUCIÓN No. (000513) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Que de acuerdo con los mandatos normativos y jurisprudenciales, el debido proceso debe observarse en todas las actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose de este modo en un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado, privilegiando asi el respeto por los derechos y obligaciones de los ciudadanos o de quienes son parte en un proceso o en una actuación administrativa.

Que la Resolución No. 000414 del 25 de agosto de 2009 ordenó la práctica de las pruebas necesarias para corroborar los hechos materia de investigación y que con tal fin mediante Auto del 02 de septiembre de 2009, se ordenó la práctica de declaraciones y testimonios de examinandos, jefes de salón, delegados y coordinadores del ICFES en cada uno de los sitios de la aplicación y se resolvió además oficiar a la Subdirección Académica del Instituto para que rindiera el concepto técnico sobre los hechos investigados con la respectiva fundamentación, procedimiento y descripción del software utilizado para detectar la "*coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas*" en cada uno de los sitios en los que tal anomalía se presentó y concretamente para el caso que nos ocupa en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar.

Que en observancia del **principio de presunción de inocencia,** consagrado en el inciso 4° del articulo 29 de la Constitución Política, como elemento estructural del procedimiento sancionatorio y del principio de responsabilidad de acto y no de autor que rigen el sistema judicial, en desarrollo de las presentes diligencias, mediante Resolución No. 000486 del siete (07) de octubre de dos mil nueve (2009), se ordenó el archivo definitivo de la actuación administrativa iniciada de oficio en aquellos casos en los que las diligencias practicadas por los profesionales comisionados en cada uno de los sitios que les fueron asignados, se llegó a la conclusión que no existen elementos de juicio con fundamento en los cuales pudiera llegar a corroborarse de manera contundente la hipótesis planteada en la prueba técnica inicialmente practicada, según la cual pudo haberse presentado fraude por copia en la ciudad de Valledupar del Departamento del Cesar.

Que en la ciudad de Valledupar el estado de la actuación administrativa se concreta en los siguientes términos:

Nombre sitio	Salones	Involucrados iniciales	Total archivados	Total pendientes
COLEGIO DE BTO. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	SALÓN 024	18	18	0
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO	SALÓN 005	26	26	0
	SALÓN 014	29	0	29
	SALÓN 019	20	20	0
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BL A Y B	BLOQUE A SALÓN 304	16	16	0
	BLOQUE A SALÓN 404	14	14	0
	BLOQUE B SALÓN 102	15	0	15
	BLOQUE B SALÓN 103	19	19	0
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BLOQUES C - D - E	BLOQUE C SALÓN 303	14	14	0
INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA	SALÓN 003	23	23	0
	SALÓN 019	12	12	0
	SALÓN 020	21	0	21

INSTITUCION EDUCATIVA MILCIADES CANTILLO COSTA	BLOQUE B SALÓN 007	19	19	0
	BLOQUE B SALÓN 008	15	15	0
	BLOQUE C SALÓN 001	20	20	0
TOTAL		281	216	65

Que para los casos pendientes de resolver, se consideró que las pruebas recaudadas por los funcionarios comisionados a los diferentes sitios, permiten concluir la existencia de serios indicios con los que eventualmente se estaria corroborando la hipótesis planteada por la prueba técnica inicial, razón por la cual mediante Auto del siete (07) de octubre de dos mil nueve (2009) se ordenó la ampliación de la mencionada prueba técnica en el sentido de especificar, en los sitios en los cuales se podría corroborar la hipótesis inicial de posible fraude por copia masiva, informando cómo operaron los patrones de coincidencia de las respuestas por cada una de las áreas evaluadas y cómo se refleja este comportamiento en los salones en los cuales podría corroborarse ésta hipótesis de acuerdo con la prueba recaudada, Auto que fue respondido por la Subdirección Académica del ICFES, mediante correo electrónico del trece (13) de octubre de dos mil nueve (2009), en virtud del cual se remitió con destino a las presentes diligencias las bases de datos con el análisis técnico detallado correspondiente a cada uno de los sitios a los que se refiere la presente actuación.

III. DESCARGOS

Con ocasión de las comunicaciones efectuadas, la mayoría de los involucrados en las presentes diligencias, presentaron escritos dirigidos a esta Oficina Asesora, en los cuales se manifiesta en términos generales, no tener conocimiento alguno en relación con las posibles irregularidades materia de averiguación.[2]

IV. PRUEBAS RECAUDADAS

TIPO DE PRUEBA	FOLIOS EXPEDIENTE	ORIGEN
Oficio, acta, denuncia, etc.	31-125	Grupo Administración y Operaciones
PRUEBA TECNICA INICIAL	02	Subdirección Académica ICFES
PROCEDIMIENTO PARA DETECCION DE COPIA	126-127	Subdirección Académica ICFES
AMPLIACION DETALLADA DE LA PRUEBA TECNICA	382-385	Subdirección Académica ICFES

TESTIMONIALES

Las pruebas testimoniales recepcionadas[3], se pueden resumir de la siguiente forma:

[2] Véanse los escritos recibidos por parte de los involucrados, a folios 386 y siguientes del expediente.
[3] Véanse declaraciones a folios 262 – 358 del expediente.

RESOLUCIÓN No. (000513) DE 21 OCT 2009 2009

Por la cual se finaliza una actuación administrativa iniciada de oficio y se adoptan otras determinaciones.

Nombre sitio	Salones	Declarantes
COLEGIO DE BTO. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	SALÓN 024	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO	SALÓN 005	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
	SALÓN 014	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	SALÓN 019	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BLOQUES A - B	BLOQUE A SALÓN 304	1 Coordinador de Salones y 3 examinandos.
	BLOQUE A SALÓN 404	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
	BLOQUE B SALÓN 102	1 Coordinador de Salones y 2 examinandos.
	BLOQUE B SALÓN 103	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BLOQUES C - D - E	BLOQUE C SALÓN 303	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA	SALÓN 003	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
	SALÓN 019	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
	SALÓN 020	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.
INSTITUCION EDUCATIVA MILCIADES CANTILLO COSTA	BLOQUE B SALÓN 007	1 Coordinador de Salones y 2 examinandos.
	BLOQUE B SALÓN 008	1 Jefe de Salón y 3 examinandos.
	BLOQUE C SALÓN 001	1 Jefe de Salón y 2 examinandos.

V. ANÁLISIS PROBATORIO

Se procede a efectuar el análisis integral de las pruebas recaudadas a la luz de las reglas de la sana critica a fin de establecer si es posible corroborar, en los sitios en los cuales se encuentra pendiente por definir la situación de los participantes, la hipótesis planteada al efectuar los controles posteriores al examen, según los cuales pudo haberse presentado fraude por copia masiva.

Para este efecto se realizará el análisis probatorio referido puntualmente a cada sitio y posteriormente el análisis de las demás pruebas obrantes en la actuación. Según se explicó lineas atrás en el caso del Departamento del Cesar, los únicos casos pendientes de resolver se contraen a tres (3) sitios de aplicación de la ciudad de Valledupar, en los cuales se presenta la siguiente situación:

Nombre sitio	Salones	Presentes	Sospechosos	Promedio
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO	SALÓN 014	35	29	1.971
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BL. A Y B	BLOQUE B SALÓN 102	28	15	1.250
INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA	SALÓN 020	35	21	1.771

Que en el orden descrito, los hechos materia de averiguación en las presentes diligencias se concretan en determinar los siguientes aspectos: De una parte, si en la aplicación de la prueba de APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTECNICAS del pasado 05 de julio de 2009, en desarrollo del Concurso de Meritos para Seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias de la CNSC Nos. 056 a 122 de 2009, efectuada en el INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BLOQUES A Y B y en el INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA, se presentaron irregularidades que pudieran configurar el fraude por copia y por la otra,

si es posible atribuir responsabilidad por estos hechos a alguna o algunas personas que participaron en la aplicación, por su intervención directa o indirecta en las posibles irregularidades.

Que según pudo establecerse del examen de la información documental obrante en las presentes diligencias, en los sitios objeto de este análisis, se identificaron los siguientes hechos indicadores que corroboran la hipótesis planteada en la prueba técnica y en su ampliación:

i) **Resultados por patrones de respuesta:** Efectuada la comparación de resultados entre los examinandos, de acuerdo con los patrones de respuesta coincidentes, según el procedimiento descrito para la detección de los casos de copia, pudo establecerse que el patrón de respuestas coincidentes está determinado por el factor 0, de acuerdo con el cual las respuestas son exactamente iguales.[4] A esta conclusión se llega luego de analizar los resultados de conformidad con la metodología descrita en el documento "PROCEDIMIENTO PARA DETECCION DE COPIA", algunos de cuyos apartes más relevantes se transcriben a continuación:

Procedimiento para detección de copia

Agosto de 2009

El procedimiento de detección de copia empleado en el análisis de datos del concurso docente 2009 consistió en la evaluación de la probabilidad de encontrar un patrón de respuestas tan cercano al dado por cada evaluado en el mismo salón en que presentó el examen. (...)

Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo, un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas. Si consideramos la distribución empírica del número de evaluados que presenten valores de d tan grandes como los encontrados entre un par de evaluados en una muestra obtenida del conjunto completo de evaluados, es posible ver que se trata de la distribución de la cantidad de evaluados que cumplen cierta característica (tener una distancia d o menor de cierto patrón de respuestas) en una muestra de cierto tamaño (n) obtenida de una población finita de tamaño (N) donde existe una cierta cantidad de evaluados con dicha característica (D), lo cual define una distribución hipergeométrica con parámetros (n, D, N) cuando la muestra es elegida de forma aleatoria.

Puesto que obtener la cantidad D que define la distribución del número de evaluados considerada implica obtener todas las distancias dos a dos, se decidió aproximar la distribución hipergeométrica mediante la distribución binomial de parámetros n y p = D/N, y estimar p ($\hat{P}$) de una muestra aleatoria de M evaluados, obteniendo la distancia del patrón con todos los patrones

[4] Vease el documento de 'PROCEDIMIENTO PARA DETECCION DE COPIA' Folio 125-127, Según el cual Se definió la similitud entre el patrón de respuestas de dos evaluados por d = "el número de respuestas diferentes entre los dos evaluados", de modo que entre menor fuese el valor más se parecen los dos patrones; por ejemplo, un valor de cero quiere decir que ambos patrones de respuesta son exactamente iguales en cuanto a la opción elegida por cada evaluado, sin importar si esas respuestas son correctas o incorrectas.

de respuesta incluidos en la muestra, y calculando la razón entre la cantidad de evaluados con una d≤dmin+1, donde dmin es la menor distancia en la que se encuentra algún evaluado en el salón para un patrón de respuestas específico,; para las pruebas comunes se obtuvo una muestra de 4873 evaluados y para cada una de las 20 pruebas específicas se obtuvo una muestra aleatoria de por lo menos 500 evaluados.

Para cada patrón de respuestas de cada evaluado se obtuvo la distancia con cada uno de los patrones de respuesta de los demás evaluados que presentaron el examen en el mismo salón. De este modo, se obtuvo para cada patrón de respuestas la cantidad de evaluados en el salón que se encontraron a d=0, 1,...,5 y se consideraron para evaluar la probabilidad de encontrar patrones muy similares únicamente aquellos patrones para los que se encontró algún otro patrón con d≤5 en el mismo salón. Así, si en un salón el patrón de respuestas compuesto por elegir A en todas las preguntas se encontró k veces más en el salón, se considera sospechoso si de acuerdo con la distribución binomial de parámetros n y $\hat{p}$ *, la probabilidad de encontrar k+1 o más evaluados a una d=0 es menor de 0,000001.*

La probabilidad elegida como corte para indicar que un cierto patrón de respuesta es sospechoso, 0,000001, implica que en caso de elegir una gran cantidad de muestras aleatorias del conjunto de evaluados del tamaño n que presentaron la prueba en el mismo salón, en menos de una en cada millón de ocasiones se encontrarían tantos o más evaluados a una d≤dmin. Para representar esta probabilidad mediante un número de pocos dígitos se definió como índice de copia la parte entera del logaritmo en base 10 del inverso de la probabilidad encontrada para cada patrón (entero(log10(1/prob.))); de este modo un índice de copia de 2 representa que lo observado en el salón podría en 1 de cada 100 ocasiones en que se obtuviera una muestra aleatoria y un índice de 6 o superior que el patrón es sospecho pues lo ocurrido en el salón para ese patrón de respuestas podría ocurrir 1 o menos veces en un millón de muestras aleatorias.

Una vez detectados los patrones sospechosos, en cada salón se contabilizó el número de evaluados para los que su patrón de respuestas obtuvo un índice de copia de 6 o superior para cada una de las pruebas. Si se encontró que en promedio por lo menos el 40% de los evaluados de un salón presentaban un índice de copia de 6 o superior o que el promedio de evaluados con índice de copia de 6 o superior en el salón en alguna prueba (es decir, que por cada evaluado se cuentan 4 índices, uno por cada prueba) fue mayor que el número de evaluados en el salón, entonces se determinó que se sospecha de los resultados de los evaluados en el salón por encontrarse una gran cantidad de evaluados con patrones de respuesta muy similares en el mismo.

Finalmente, el listado de evaluados cuyos resultados se consideran sospechosos y, por consiguiente, se les incluyó anotación sobre la validez de los mismos a partir de posteriores investigaciones, se conformó por aquellos con algún patrón de respuestas cuyo índice de copia fuera 6 o superior que hubiesen presentado el examen en un salón para el que se determinó que los resultados en el mismo fueron sospechosos."

La metodologia descrita, corrobora la hipótesis planteada en la Resolución de apertura de las presentes diligencias, según la cual: "*...efectuados por parte del ICFES los controles posteriores a la aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos para seleccionar Directivos Docentes y Docentes, Convocatorias 056 a 122 de 2009, destinados a detectar los posibles casos de fraude por copia o intento de copia en la presentación del examen, se identificaron los casos de coincidencia extraordinaria de patrones de respuesta para cada una de las pruebas al interior de los distintos salones de aplicación. Con esta información se decidió abrir actuaciones administrativas para los sospechosos de aquellos salones en los que representaran más del 40% del total de evaluados o en los que en promedio hubiera más de un sospechoso de copia por prueba.* ***Cabe resaltar, que lo que se denomina acá como sospechoso de copia son los casos en que la probabilidad de coincidencia de las respuestas presentadas en un salón determinado es inferior a uno en un millón.***"

ii) **Comportamiento de los patrones de coincidencia por sitio y por áreas evaluadas.** De las sesenta y cinco (65) personas involucradas que presentaron la prueba en los tres (3) salones cuya situación está pendiente de resolver en las presentes diligencias, veintiuno (21) obtuvieron resultados, según los cuales podrían pasar a la siguiente etapa del concurso de meritos. Es decir, que habrían pasado las pruebas. Para corroborar esta hipótesis, mediante Auto del siete (07) de octubre de dos mil nueve (2009) se ordenó la ampliación de la prueba técnica en el sentido de desagregar la información correspondiente a los sitios en los cuales se encuentra pendiente por resolver la situación de los participantes, informando cómo operaron los patrones de coincidencia de las respuestas por cada una de las áreas evaluadas y cómo se refleja este comportamiento en los salones en los cuales podría corroborarse ésta hipótesis.

El Auto en mención fue respondido por la Subdirección Académica del ICFES, mediante correo electrónico del trece (13) de octubre de dos mil nueve (2009), en virtud del cual se remitió con destino a las presentes diligencias las bases de datos con el análisis técnico detallado, según el cual:

Sitio de aplicación	Salón	Docentes presentes	Docentes Copia Prueba Especifica	Docentes Copia Prueba Numérica	Docentes Copia Prueba Verbal	Docentes Copia Prueba Psicotécnica	Docentes Reportados Sospechosos Copia	Promedios Pruebas Copiadas
INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO	SALÓN 014	35	10	20	22	17	29	1.97142857
UNIV POPULAR DEL CESAR SEDE SABANA BL A Y B	BLOQUE B SALÓN 102	28	6	14	14	1	15	1.250
INSTITUTO TECNICO LA ESPERANZA	SALÓN 020	35	16	17	16	13	21	1.77142857

Los resultados reflejados por columna en el cuadro que antecede se explican de la siguiente manera: